

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrase-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

JUEVES, 4 DE MARZO DE 1943

NUM. 63

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DEL EJERCITO

- DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se nombra Capitán General de la Cuarta Región Militar al Teniente General don José Moscardó Ituarte.—Pág. 2059.
- Otro de 2 de marzo de 1943 por el que se nombra Jefe de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo, en comisión, al Teniente General don Agustín Muñoz Grandes.—Página 2059.
- Otro de 2 de marzo de 1943 por el que se nombra Capitán General de Canarias al General de División don Francisco García-Escámez e Intesta.—Página 2059.
- Otro de 2 de marzo de 1943 por el que se confirma en el cargo de Director General de Enseñanza Militar al General de División don Pablo Martín Alonso.—Página 2059.
- Otro de 2 de marzo de 1943 por el que se nombra Subinspector de la Segunda Región Militar al General de División don Pedro Yeregui Moreno.—Página 2059.
- DECRETOS de 2 de marzo de 1943 por los que se asciende al empleo de Teniente General a los Generales de División don José Solchaga Zala y don Juan Vigón Suerodiaz.—Página 2059.
- Otros de 2 de marzo de 1943 por los que se promueve al empleo de General de División a los Generales de Brigada don Eduardo de Fuentes Cervera, don Vicente Rodríguez Rodríguez y don José Martín-Prat y Armesto.—Página 2060.
- Otros de 2 de marzo de 1943 por los que se promueve al empleo de General de Brigada a los Coroneles de Estado Mayor don Aresio Viveros Gallego, don José Ungria Jiménez y don Antonio Barroso y Sánchez Guerra, y a los de Artillería don Francisco Iturzaeta González, don Pedro Díez de Rivera y Figueroa y don Luis Armada de los Ríos.—Páginas 2060 y 2061.
- DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se promueve al empleo de Inspector Veterinario de segunda a don Vicente Sobreviola Monleón, Subinspector Veterinario de primera.—Página 2061.
- DECRETOS de 2 de marzo de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada, honoríficos, don Mariano Rivera Juer y don Alfonso Durán Loyzaga.—Página 2061.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCANDO a los señores Procuradores para el día 18 del corriente mes de marzo, a fin de prestar juramento y darles posesión de sus cargos.—Página 2061.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 3 de marzo de 1943 sobre inclusión en la Ley de Tasas de artículos de calidad inferior a la que sirvió de base para la fijación del precio.—Página 2062.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 1.º de marzo de 1943 por la que se designa el Tribunal encargado de juzgar los exámenes de capacidad para ingreso en la Carrera Diplomática.—Página 2062.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 2 de marzo de 1943 por la que se convoca concurso para proveer en propiedad las vacantes de Secretarios de los Gobiernos Civiles de Toledo y Ovietyo y la Oficialía Mayor del Gobierno de Valencia.—Página 2062.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de San Hermenegildo (Varias Armas).—Orden de 1.º de febrero de 1943 por la que se conceden, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.—Páginas 2062 a 2064.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 24 de febrero de 1943 sobre aplicación de la Ley de supresión del Impuesto de Cédulas personales de 19 de enero de 1943, a los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla.—Página 2065.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 9 de febrero de 1943 por la que se acuerda pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Ayudantes de Minas, el Ayudante principal de tercera clase don Rodolfo Malo Fid.—Página 2065.
- Otra de 11 de febrero de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento doña Carmen Maestre Fau.—Página 2065.
- Otra de 16 de febrero de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento don Fermín de la Sierra Andrés.—Página 2065.

Orden de 16 de febrero de 1943 por la que se concede la excedencia en las condiciones determinadas en las Ordenes de este Departamento de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942 al Auxiliar de Administración Civil doña María del Carmen Pérez López.—Páginas 2065 y 2066.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ord. n de 12 de febrero de 1943 por la que se separa del servicio a don Francisco Paguillo Pozo, Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio.—Página 2066.

Otra de 6 de febrero de 1943 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Perito Agrícola del Estado, Superior, don Felipe Antonio García Cuadrado.—Página 2066.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 29 de diciembre de 1942 por la que se clasifica como benéfico-docente privado el «Patronato de la Niñez Escolar» fundación establecida en Moncada (Barcelona), confirmando a sus representantes y pidiéndoles cuentas anuales de sus gestiones.—Págs. 2066 y 2067.

Otra de 31 de diciembre de 1942 por la que se adjudica el premio del Concurso Nacional de Música, de 10.000 pesetas, a don Joaquín Rodrigo por su obra titulada «Concierto Heróico».—Página 2067.

Otra de 5 de febrero de 1943 por la que se clasifica como benéfico-docente, de carácter privado, la Fundación del «Sagrado Corazón de Jesús», creada en el antiguo cortijo de Aguirre, de Antequera (Málaga) por doña Salvadora Muñoz González, asignando su patronazgo a la Pía Sociedad de San Francisco de Sales y adoptando varias determinaciones en defensa de sus bienes.—Páginas 2067 a 2071.

Otra de 11 de febrero de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calatayud «Primo de Rivera».—Página 2071.

Otra de 23 de febrero de 1943 por la que se declara vacante la cátedra de «Agricultura» en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona.—Pág. 2071.

Otra de 23 de febrero de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, de Jaén.—Páginas 2071 y 2072.

Otra de 26 de febrero de 1943 por la que se proroga el plazo de admisión de obras para la Exposición Nacional de Bellas Artes hasta el 31 de marzo.—Pág. 2072.

Otra de 19 de enero de 1943 por la que se declara excedente voluntario, sin sueldo alguno, al funcionario don Rafael Montón de León.—Página 2072.

Otra de 30 de enero de 1943 por la que se resuelve expediente de provisión por concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas de Profesores vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo de Linares.—Página 2073.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 15 de enero de 1943 por la que se descalifica la casa barata número 55, de la calle del General Sánchez Mira, de Jerez de la Frontera (Cádiz), co-

rrespondiente al número seis del proyecto aprobado a don Francisco L. Díaz y Pérez Muñoz, hoy propiedad de los solicitantes, don Manuel, José, Juan de Dios y Angeles Florencia Almeda.—Página 2073.

Orden de 15 de enero de 1943 por la que se califica definitivamente la casa barata número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», señalada hoy con el número 30 de la calle de San Raimundo, de esta capital, solicitada por don Ignacio Dacal y Dacal.—Página 2073.

Ordenes de 15, 25, 29 y 30 de enero de 1943 por las que se declaran vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas que se citan.—Páginas 2073 a 2077.

Otras de 25 de enero y 2 de febrero de 1943 por las que se califican definitivamente las casas económicas construidas en las parcelas 8 y 9, manzana 4.ª, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señaladas hoy con los números 1 y 7 de la calle de Pisuegra, de esta capital, solicitada por don Luis Cencillo de Pineda y don Pedro José Arrate Celaga.—Páginas 2077 y 2078.

Orden de 30 de enero de 1943 por la que se declara desvinculada de don Antonio Soiana y Tejada la casa barata señalada con el número 184 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 18 de la calle de Ambrós, de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don José Avellán García, de Madrid.—Página 2078.

Otra de 23 de febrero de 1943 por la que se convoca concurso para la provisión de cuatro plazas de Inspectores provinciales de Trabajo de segunda clase.—Página 2078.

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Circular por la que se dispone el nombramiento de Vocales del Consejo Superior de Colegios Titulares Mercantiles de España.—Página 2079.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Nombrando Maestro de Taller Mecánico, con carácter interino, de la Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas a don Juan Sánchez y Sánchez.—Página 2079.

Resolviendo definitivamente el concurso de traslado entre funcionarios administrativos convocado por Orden de 30 de noviembre de 1942.—Página 2079.

Convocando concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Maternal de Granada.—Páginas 2079 y 2080.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Aprobando el acta de recepción definitiva y la devolución de la fianza de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Selva de Mar (Gerona).—Página 2080.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Química Inorgánica aplicada a la Farmacia», de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra.—Pág. 2080.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 825 a 848.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se nombra Capitán General de la Cuarta Región Militar al Teniente General don José Moscardó Ituarte.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Capitán General de la Cuarta Región Militar al Teniente General don José Moscardó Ituarte, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se nombra Jefe de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo, en comisión, al Teniente General don Agustín Muñoz Grandes.

Vengo en nombrar Jefe de Mi Casa Militar, en comisión, al Teniente General don Agustín Muñoz Grandes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se nombra Capitán General de Canarias al General de División don Francisco García-Escámez e Iniesta.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Capitán General de Canarias al General de División don Francisco García-Escámez e Iniesta, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se confirma en el cargo de Director General de Enseñanza Militar al General de División don Pablo Martín Alonso.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en confirmar en el cargo de Director General

de Enseñanza Militar al General de División don Pablo Martín Alonso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se nombra Subinspector de la Segunda Región Militar al General de División don Pedro Yeregui Moreno.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Subinspector de la Segunda Región Militar al General de División don Pedro Yeregui Moreno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 2 de marzo de 1943 por los que se asciende al empleo de Teniente General a los Generales de División don José Solchaga Zala y don Juan Vigón Suerodíaz.

Por existir vacante en la escala de Tenientes Generales y en consideración a los servicios y circunstancias del General de División don José Solchaga Zala,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército, al empleo de Teniente General, con la antigüedad de esta fecha, continuando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

Por existir vacante en la escala de Tenientes Generales y en consideración a los servicios y circunstancias del General de División don Juan Vigón Suerodíaz,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército, al empleo de Teniente General, con la antigüedad de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 2 de marzo de 1943 por los que se promueve al empleo de General de División a los Generales de Brigada don Eduardo de Fuentes Cervera, don Vicente Rodríguez Rodríguez y don José Martín-Prat y Armesto.

Por existir vacante en la escala de Generales de División y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada don Eduardo de Fuentes Cervera,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, confirmándosele en su actual destino de Subdirector y Jefe de Estudios de la Escuela Superior del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

Por existir vacante en la escala de Generales de División y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada don Vicente Rodríguez Rodríguez,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, continuando desempeñando, en comisión, el cargo de Director general de Fortificaciones y Obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

Por existir vacante en la escala de Generales de División y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada don José Martín-Prat y Armesto,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, quedando en situación de disponible forzoso en la Segunda Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 2 de marzo de 1943 por los que se promueve al empleo de General de Brigada a los Coroneles de E. M. don Aresio Viveros Gallego, don José Ungría Jiménez y don Antonio Barroso y Sánchez Guerra, y a los de Artillería don Francisco Iturzaeta González, don Pedro Díez de Rivera y Figueroa y don Luis Armada de los Ríos.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor don Aresio Viveros Gallego,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, confirmándosele en el cargo de Jefe de Estado Mayor del Ejército de Marruecos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor don José Ungría Jiménez,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, confirmándosele en el cargo de Director de la Escuela de Estado Mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor don Antonio Barroso y Sánchez Guerra,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, y quedando en situación de disponible forzoso en la Primera Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería don Francisco Iturzaeta González,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería don Pedro Díez de Rivera y Figueroa,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería don Luis Armada de los Ríos,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se promueve al empleo de Inspector Veterinario de segunda a don Vicente Sobreviela Monleón, Subinspector Veterinario de primera.

Por existir vacante en la Escala de Inspectores Veterinarios de segunda, y en consideración a los servicios y circunstancias del Subinspector Veterinario de primera don Vicente Sobreviela Monleón,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército, al empleo de Inspector Veterinario de segunda, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de los Servicios de Veterinaria del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 2 de marzo de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada honoríficos don Mariano Rivera Juer y don Alfonso Durán Loizaga.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada, honorífico, don Mariano Rivera Juer, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diez de julio de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada, honorífico, don Alfonso Durán Loizaga, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Convocando a los señores Procuradores para el día 16 del corriente mes de marzo, a fin de prestar juramento y darles posesión de sus cargos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento provisional de las Cortes Españolas, y a los fines de que presten juramento y darles posesión del cargo, se convoca a los señores Procuradores para el día 16 del corriente mes de marzo, a las tres y media de la tarde.

Madrid, tres de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,
ESTEBAN DE BILBAO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de marzo de 1943 sobre inclusión en la Ley de Tasas de artículos de calidad inferior a la que sirvió de base para la fijación del precio.

Excmos. Sres.: En la política de reajuste de precios seguida por el Gobierno, se establecen, a veces, precios topes para determinados artículos, sin especificar su calidad mínima, sucediendo con frecuencia que aquella determinación del precio se traduce en una disminución de la calidad, con lo que queda burlada la tasa establecida.

En evitación de esto, a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se consideran incursos en la Ley de Tasas de fecha 30 de septiembre de 1940 los productores de aquellas manufacturas para las que se establezcan oficialmente un precio de tasa, en el caso en que se compruebe que su calidad es inferior a la que

sirvió de base para la fijación del precio.

Segundo.—El Ministerio de Industria y Comercio cuidará de definir la calidad mínima de todos aquellos artículos para los que esté fijado un precio de tasa, determinando el procedimiento a seguir para comprobar dicha calidad.

Tercero.—En todas aquellas disposiciones que regulan de un modo general los precios de productos que se fabricaban con anterioridad al 18 de julio de 1936, se entenderá siempre que la calidad corresponde a la misma que de un modo general se consideraba como normal en aquella época, salvo que se hayan especificado otras características.

Cuarto.—Esta disposición entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anulándose cuantas se opongan a la misma.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 1 de marzo de 1943 por la que se designa el Tribunal encargado de juzgar los exámenes de capacidad para ingreso en la carrera Diplomática.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo que disponen los artículos cuarto y quinto de la Orden de 12 de noviembre de 1942, he tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar los exámenes de capacidad para el ingreso en la carrera Diplomática, convocados por Decreto de 7 del mismo mes, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente: don Bernardo Almeida y de Herreros, Embajador.

Vocales: don Tomás Suñer y Ferrer, Ministro plenipotenciario de tercera clase; don Antonio de Luna y García, Catedrático de la Universidad de Madrid; don Pedro Cortina Mauri, Profesor de la Escuela Diplomática; don Roberto de Satorres y Vries, Secretario de primera clase; don Adolfo Varela Castro, Intérprete de Lenguas; y don Miguel de Aldasoro y Villamazares, Secretario de primera clase, quien será Secretario del Tribunal.

Asimismo se designa al Catedrático de la Universidad de Barcelona, don José María Trias de Bes y Giró, como suplente de todos los miembros del Tribunal, con excepción de don Adolfo Varela Castro; y suplente de este último, a don Eugenio de Escalante y de la Colina.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1943.

GOMEZ-JORDANA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de marzo de 1943 por la que se convoca concurso para proveer en propiedad las vacantes de Secretarios de los Gobiernos Civiles de Toledo y Oviado y la Oficialía Mayor del Gobierno de Valencia.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de este Ministerio, fecha 20 de febrero de 1941, que se provean, en turno de libre elección, los destinos clasificados como tales en el Decreto de 2 de noviembre de 1940, entre los que la referida Orden incluyó las Secretarías de los Gobiernos Civiles, Delegaciones del Gobierno y Oficialías Mayores.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie concurso para proveer las vacantes de Secretario general de los Gobiernos Civiles de Toledo y Oviado y Oficialía Mayor del Gobierno Civil de Valencia, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concurrir al mismo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, con categoría de Jefe

de Negociado de tercera clase, por lo menos, y antigüedad de cinco años en el expresado Cuerpo.

Segunda.—Las solicitudes deberán formularse con relación de méritos y circunstancias personales, justificadas, que serán apreciadas libremente por este Departamento, debiendo acompañar a las mismas inform. de los Gobernadores o Jefes respectivos, haciéndose constar la competencia, laboriosidad, asiduidad en el cargo y comportamiento.

Tercera.—El plazo para su presentación será de quince días naturales, que terminará el día diecinueve del actual, a las doce horas, entendiéndose desestimadas las peticiones que en la expresada fecha y hora no hayan tenido entrada en el Registro general de este Ministerio.

Una vez ingresada en este Departamento la instancia, solicitando tomar parte en el concurso, no podrá el interesado hacer renuncia de sus pretensiones y vendrá obligado a aceptar el destino si fuese nombrado para el mismo, no teniendo derecho al abono de gastos de traslado. Para general conocimiento se advierte que los cargos expresados tienen asignada, en concepto de gastos de representación, la cantidad de 5.000 pesetas cada una de las Secretarías de los Gobiernos Civiles expresados y 4.000 pesetas la Oficialía Mayor del Gobierno Civil de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1943.—P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Orden de San Hermenegildo (Varias Armas)

ORDEN de 1.º de febrero de 1943 por la que se concede, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

RELACION QUE SE CITA

Empleos	Situación	NOMBRES		Antigüedad			Fecha que empieza a percibir			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año				

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley en 16 de septiembre del mismo año («C. L.» 699); retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 333)

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

CABALLERIA

Comandante Retirado ext.º ... D. Carlos Valero Zabala 29 abril 1933 1 diciembre. 1941 Subinspección 6.ª Región Victoria.
Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 30 diciembre de 1942 («D. O.» 14).

ARTILLERIA

Comandante Retirado ext.º ... D. Mariano Cardona Serra 6 febrero 1939 1 diciembre. 1941 Subinspección 1.ª Región D. G. D. y C. P.

OFICINAS MILITARES

Archivero 3.º ... Retirado D. José Giralte Mezquida 28 sepbre. 1938 1 diciembre. 1941 Ministerio del Aire D. G. D. y C. P.

ARMADA

INFANTERIA DE MARINA

Coronel Retirado D. Angel Villaflores Benzol 16 abril 1942 1 mayo 1942 Ministerio de Marina D. G. D. y C. P.
Capitán Retirado ext.º ... D. Severino Comis Sixto 16 abril 1940 1 diciembre. 1941 Ministerio de Marina Pontevedra.
Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 30 de diciembre de 1942 («D. O.» 14)

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales

ESTADO MAYOR

Tte. Coronel ... Retirado ext.º ... D. Isidro Cantarino y Escamilla 17 diciembre. 1937 1 enero 1938 Subinspección 3.ª Región Valencia.

INFANTERIA

Capitán Retirado ext.º ... D. Francisco Hernández Escribá 17 junio 1941 1 julio 1941 Capitanía General Baleares Palma Mallorca.
Teniente Retirado D. Baldomero Fernández Spolitta 5 diciembre. 1940 1 diciembre. 1941 Subinspección 1.ª Región D. G. D. y C. P.

Queda rectificada la Orden de 25 de noviembre de 1942 («D. O.» 286), por hallarse en situación de retirado.

Teniente Retirado ext.º ... D. Juan del Campo Valdés-Hervía 18 sepbre. 1940 1 diciembre. 1941 Comandancia Militar de Gijón Gijón.

Alférez Retirado ext.º ... D. Juan Herrero Camacho 5 agosto 1935 1 diciembre. 1941 Subinspección 2.ª Región Málaga.

Empleos	Situación	NOMBRES		Antigüedad		Fecha que empieza a percibirla		Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión	
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			
ARTILLERIA										
Comandante	Retirado ext.º	D. Mariano Cardona Serra		6 febrero	1937	1	marzo	1937	Subinspección 1.ª Región	D. G. D. y C. P.
Capitán prov.º	Retirado	D. Andrés Estarellas Pascual		26 julio	1937	1	dicbre.	1941	Subinspección Baleares	Palma Mallorca.
INGENIEROS										
Capitán	Retirado ext.º	D. José Estevan Ciriquian		22 dicbre.	1935	1	dicbre.	1941	Subinspección 5.ª Región	Zaragoza.
GUARDIA CIVIL										
Teniente	Retirado	D. Jesús Carrión y Carrión		7 febrero	1935	1	dicbre.	1941	12 Tercio Rural	D. G. D. y C. P.
Teniente	Retirado	D. Marcelino Martín Flores		14 febrero	1937	1	dicbre.	1941	17 Tercio Rural	Oviedo.
Teniente	Retirado	D. Zacañas Marcos Rupérez		23 sepbre.	1937	1	dicbre.	1941	Gobierno Militar de Vizcaya	Vizcaya.
ARMADA										
CUERPO GENERAL										
Capitán Corbía	Retirado	D. Manuel Gener Riestra		27 dicbre.	1938	1	dicbre.	1941	Ministerio de Marina	D. G. D. y C. P.
Queda rectificada la Orden de 7 de diciembre de 1942 («D. O.» 11), por error de nombre										
MAQUINISTAS										
1.º Maquinista	Retirado	D. Juan A. Corona Moreno		16 dicbre.	1935	1	dicbre.	1941	Ministerio de Marina	Cádiz.
Queda rectificada la Orden de 7 de noviembre de 1942 («D. O.» 27), por haber pasado a la situación de retirado										
Oficial 3.º AUX. Máquinas	Retirado	D. Manuel Traverso Peña		15 novbre.	1936	1	dicbre.	1941	Ministerio de Marina	Cádiz.
Queda rectificada la Orden de 30 de diciembre de 1942 («D. O.» 14), por error de apellido.										
CLERO										
Capellán, 1.º	Retirado ext.º	D. Angel Alonso Manzanera		9 febrero	1941	1	dicbre.	1941	Ministerio de Marina	D. G. D. y C. P.
AUXILIARES DE OFICINAS										
Aux. 3.º	Retirado ext.º	D. Manuel Tajuelo Fernández		23 agosto	1938	1	dicbre.	1941	Ministerio de Marina	D. G. D. y C. P.
Queda rectificada la Orden de 7 de diciembre de 1942 («D. O.» 11), por error de apellido.										

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de febrero de 1943 sobre aplicación de la Ley de supresión del Impuesto de cédulas personales de 19 de enero de 1943, a los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto de 10 de abril de 1930, que restableció el Ayuntamiento de Ceuta y creó el de Melilla, dispuso, en su artículo primero transitorio, que las ciudades de que se acaba de hacer mención, entre otros ingresos, seguirían percibiendo el Impuesto de Cédulas personales, a cuyos Ayuntamientos ha venido correspondiendo íntegramente el importe de la recaudación.

Suprimido el citado Impuesto de Cédulas personales por Ley de 19 de enero del año en curso y determinada la forma en que se ha de compensar a las Diputaciones provinciales —a las que correspondía su recaudación— con el fin de que sus presupuestos no pierdan su actual situación de equilibrio, es indudable que igual compensación procede otorgar a los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla.

A tales efectos, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo décimo de la citada Ley de 19 de enero de 1943,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla tendrán la consideración de Corporaciones provinciales a los efectos de la Ley de 19 de enero de 1943 y Orden ministerial de 28 del mismo mes; y

Segundo.—Por los Delegados de Hacienda en las provincias de Cádiz y Málaga, respectivamente, se adoptarán las disposiciones precisas al efecto de que, en el plazo fijado en la norma tercera de la Orden antes mencionada, quede hecho el señalamiento de cupo mínimo de compensación tributaria.

Dios guarde, a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1943.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 9 de febrero de 1943 por la que se acuerda pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Ayudantes de Minas el Ayudante principal de tercera clase don Rodolfo Malo Fid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ayudante principal de tercera clase del Cuerpo de Ayudantes de Minas don Rodolfo Malo Fid, afecto al Consejo de Minería, en solicitud de pase a la situación de supernumerario en el referido Cuerpo por no haberse repuesto de la afección que padecía y haber finalizado la segunda y última prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos séptimo, noveno y décimo del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes de Minas de 19 de octubre de 1931, ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario, por un período de tiempo no menor de un año, al mencionado Ayudante señor Malo Fid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de febrero de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, de este Departamento, doña Carmen Maestre Fau.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Maestre Fau, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, con el fin de pasar a la Delegación de Industria de Barcelona, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio anterior, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar, doña Carmen Maestre Fau, con efectividad del día de la fecha y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 16 de febrero de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio de este Departamento, don Fermín de la Sierra Andrés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, con destino en esa Dirección General de Industria, don Fermín de la Sierra Andrés, en la que solicita se le conceda el pase a la situación que reglamentariamente le corresponda en la plantilla general del Cuerpo, por haber sido nombrado por Orden del Ministerio de Educación Nacional de veintiséis de enero próximo pasado, Profesor Titular de «Economía Política y Legislación Industrial» y «Organización y Contabilidad de Empresas Industriales» de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao,

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo setenta y cuatro del Reglamento Orgánico del Cuerpo de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, ha tenido a bien conceder a don Fermín de la Sierra Andrés, Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, la excedencia voluntaria en la plantilla general del citado Cuerpo, por un plazo no inferior a un año ni superior a diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 18 de febrero de 1943 por la que se concede la excedencia en las condiciones determinadas en las Ordenes de este Departamento de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942 al Auxiliar de Administración civil doña María del Carmen Pérez López.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Pérez López, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo en las condiciones determinadas en las Ordenes de este Ministerio, de 29 de noviembre de

1941 y 4 de noviembre de 1942, por haber sido nombrado en virtud de oposición, Auxiliar de Administración Civil del Ministerio de Agricultura, cuyo nombramiento acredita con el certificado que acompaña, de acuerdo con lo prevenido en las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado, que el referido Auxiliar, doña María del Carmen Pérez López quede, con efectividad de 10 del corriente mes, en la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en las condiciones determinadas y con los derechos reconocidos en las citadas Ordenes ministeriales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1943.—
P. D., Juan Granel.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de febrero de 1943 por la que se separa del servicio a don Francisco Paguillo Pozo, Auxiliar de Administración civil de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de un expediente gubernativo instruido al Auxiliar de Administración civil de este Ministerio, con destino en el Servicio del Algodón (Sevilla), don Francisco Paguillo Pozo, por ser responsable de una falta muy grave de probidad,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, y de acuerdo con lo prevenido en los artículos 58 y 60 del Reglamento de Funcionarios Públicos de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto decretar la separación definitiva del servicio del mencionado Auxiliar don Francisco Paguillo Pozo, causando baja en el Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de febrero de 1943 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Perito Agrícola del Estado, Superior, don Felipe Antonio García Cuadrado.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de 22 de julio anterior, 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, Ley de 27 de diciembre de 1934 y Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar el cese en servicio activo y

declarar jubilado con fecha 5 del corriente mes, con el haber que por clasificación le corresponda, al Perito Agrícola del Estado, Superior, don Felipe Antonio García Cuadrado, afecto al Servicio de Valoración Agrícola del Catastro en la Delegación de Hacienda de Madrid, que cumplió la edad reglamentaria en la citada fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1943.—
P. D., Carlos Rein Segura.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de diciembre de 1942

por la que se clasifica como *beneficio-docente privado* el «Patronato de la Niñez escolar», Fundación establecida en Moncada (Barcelona); confirmando a sus representantes y pidiéndoles cuentas anuales de sus gestiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la señora doña Ramona Clúa Valentí, Presidenta del denominado «Patronato de la Niñez escolar», ha formulado instancia en la que expone que en los primeros diez años de este siglo se constituyó aquél en Moncada (Barcelona), con el fin de construir escuelas para niños pobres; habiéndose llegado a la compra de un solar y a la construcción de edificios escolares, saqueados durante la denominación roja, siendo, además, destruida toda la documentación y asesinados los Hermanos encargados de la enseñanza, así como varios patronos;

Resultando que, reconstruido en parte el edificio que sufrió los efectos de la destrucción, solicita dicha señora, bajo la representación con que comparece, la clasificación como de beneficencia particular docente del citado Patronato, sostenido mediante aportaciones voluntarias, que han producido el capital hoy existente, del cual forma parte el edificio descrito en la escritura de declaración de obra nueva, otorgada a 3 de julio de 1936, ante el Notario de Barcelona don Rodolfo Camprubi Vitró, de la cual se ha remitido testimonio autorizado;

Resultando que, según consta en los estatutos, el objeto del Patronato consiste en la creación y mantenimiento de escuelas para niños pobres de Moncada, en las que se dará educación e instrucción religiosa gratuita a determinado número de aquellos; pudiendo formar parte de la institución como socios numerarios o protectores, respectivamente, quienes satisfagan mensualmente determinada cuota o entreguen cantidades por una sola vez;

Resultando que el «Patronato de la Niñez escolar», lo regirá, además de la Junta general, una de Patronos, renovable; y que en la fecha de la solicitud se encontraba constituida por las siguientes personas: Consiliario, por razón de su cargo, el señor Cura Párroco de Moncada, que lo es don Pablo Faura Badia; Viceconsiliario, Reverendo don Ginés Arimón Gibau; Presidenta, doña Ramona Clúa de Valentí; Vicepresidenta, doña Francisca Sarrías de Buxeda; Secretaria, doña Concepción Soler de Bonet del Río; Tesorera, doña Josefina Clavell de Sampere; Vicesecretaria, doña Montserrat Albiñana; Vocales: doña Teresa Prat Hospital y doña Antonia Valentí de Vilademiú; y Patronos de Moncada: don José Ragull Pesas, don Juan Olivella y don Fernando Vallespino;

Resultando que la relación de bienes y valores pertenecientes a la institución se compone de los que siguen: un edificio, sito en Moncada, y destinado a escuelas, compuesto de planta baja y dos pisos superiores, construido por el Patronato sobre una parcela de terreno previamente adquirido por el mismo; diecinueve títulos, de quinientas pesetas nominales cada uno, de la Deuda perpetua amortizable del Estado, al 4 por 100, emisión de 1929; dieciséis, de la serie A, de quinientas pesetas nominales cada uno, de la Deuda perpetua del Estado al 4 por 100; cuatro obligaciones, de la Sociedad general de Aguas, de Bar-

celona, serie D, al 5 por 100, de un valor nominal de quinientas pesetas cada una; dos obligaciones, de la «Energía Eléctrica», de Cataluña, también de quinientas pesetas nominales cada una, al 6 por 100, emisión de 1918; y cuatro, de la Deuda amortizable del Estado, serie A, emisión de 15 de agosto de 1935, al 4 por 100, de quinientas pesetas nominales cada una, en carpetas provisionales, todo lo cual produce una suma total de veintitrés mil quinientas pesetas nominales en valores;

Resultando que igualmente se acompaña la instancia de referencia, certificación expedida por el arquitecto don Juan B. Serra Martínez y por el médico don Ignacio Casamada, expresivas de reunir el edificio citado las condiciones necesarias para la finalidad a que se destina;

Resultando que se han concedido periodos de audiencia en el expediente, mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Barcelona, de 14 de julio de 1942, y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 3 de noviembre del mismo año, sin que se haya personado nadie a formular alegaciones, habiendo emitido informe favorable a la clasificación la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que, conforme al artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, constituye una Fundación benéfico-docente el conjunto de bienes o derechos destinados a la enseñanza, educación e instrucción en que su patronazgo y administración se encuentren ordenados por los fundadores y confiados a personas determinadas; y cuyo supuesto se encuentra comprendida la institución de que se trata, la cual reúne, además, las características exigidas en los números segundo y tercero del artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913; habiéndose cumplido en el expediente las formalidades a que se refieren los artículos 41 al 43 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con el número sexto del artículo quinto de la citada Instrucción, corresponde a este Ministerio el nombramiento y renovación del Patronato de estas fundaciones, por lo que deberán someterse a su censura los sucesivos cambios que puedan proponerse en la composición del Patronato, que ahora se designa, de conformidad con la propuesta formulada;

Considerando que, no habiéndose relevado al Patronato de la obligación a que se refiere el artículo tercero de la repetida Instrucción, aquel deberá rendir cuentas y presentar presupuestos anuales al Protectorado que ejerce este Ministerio;

Considerando que, clasificada una Institución con el carácter que a ésta se atribuye, su funcionamiento queda sometido a las disposiciones legales dictadas para el régimen y administración de las mismas; sin que pueda prevalecer contra ellas lo establecido, con carácter particular, en el seno de la Fundación; por lo cual las facultades de la Junta de patronos a que se refiere el artículo sexto de los Estatutos y especialmente las enumeradas en el apartado a) respecto de autorizaciones para transigir, y para adquirir y vender bienes, así como la actuación ante los Tribunales de Justicia a que se refiere el apartado c) del mismo artículo, deberán entenderse sometidas a las prescripciones legales en orden a su aprobación previa por el Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como Fundación particular benéfico-docente la instituida en Moncada (Barcelona) por el «Patronato de la Niñez escolar», denominada con el mismo título.

2.º Que se confirme como Patronos de la misma a quienes figuran en la relación de los actuales, cuyos nombres se expresan anteriormente; debiéndose someter a este Departamento cualquier propuesta de cambio que pudiera producirse en su composición.

3.º Que las atribuciones del Patronato consignadas en los Estatutos, se entiendan sometidas a cuanto establecen las disposiciones dictadas o que se dicten para el régimen de estas Obras pías de cultura, a cuyo efecto introducirán las modificaciones pertinentes en aquéllas.

4.º Que anualmente se someta a la censura del Protectorado, que ejerce el Ministerio de Educación Nacional, las cuentas y presupuestos fundacionales; y

5.º Que de los anteriores acuerdos (a más de publicarse en los periódicos oficiales), se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, y otro, además, al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1942 por la que se adjudica el premio del Concurso Nacional de Música, de 10.000 pesetas, a don Joaquín Rodrigo por su obra titulada «Concierto heroico».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Música correspondiente al año en curso; y

Resultando que por Orden ministerial de 25 de junio último se convocó el expresado Concurso Nacional, cuyo tema era la composición de un concierto para piano y orquesta, dividido en tres o cuatro tiempos, y ofreciéndose un premio de 10.000 pesetas;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, constituido por don Joaquín Turina, don Leopoldo Terol y don José María Franco, acuerda proponer a la Superioridad se adjudique el premio de 10.000 pesetas a don Joaquín Rodrigo, por su obra titulada «Concierto heroico», así como la copia y ejecución de «Estampa de Castilla», de don Conrado del Campo; «Concierto lírico», de don Julio Gómez; «Concierto vasco», de don Rodrigo A. de Santiago; «Concierto en sol menor», de don Miguel Asíns-Arbó, y «Concierto», de don José Moreno Gans, debiendo quedar estas últimas obras en propiedad de sus autores,

Este Ministerio, de conformidad con la anterior propuesta, ha resuelto:

1.º Adjudicar el premio anunciado de 10.000 pesetas a don Joaquín Rodrigo, por su obra titulada «Concierto heroico».

2.º La copia y ejecución de las siguientes obras: «Estampa de Castilla», de don Conrado del Campo; «Concierto lírico», de don Julio Gómez; «Concierto vasco», de don Rodrigo A. de Santiago; «Concierto en sol menor», de don Miguel Asíns-Arbó, y «Concierto», de don José Moreno Gans; debiendo quedar todas ellas de propiedad de sus autores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de febrero de 1943 por la que se clasifica como benéfico-docente, de carácter privado, la Fundación del «Sagrado Corazón de Jesús», creada en el antiguo cortijo de Aguirre, de Antequera (Málaga), por doña Salvadora Muñoz González, asignando su patronazgo a la Pía Sociedad de San Francisco de Sales y adoptando varias determinaciones en defensa de sus bienes.

Elmo. Sr.: Visto el expediente instruido para clasificar como benéfico-docente, de carácter privado, y resolver varias incidencias relacionadas con la Fundación instituida por la señora doña Salvadora Muñoz González en el cortijo de San José (Aguirre), término municipal de Antequera, provincia de Málaga, bajo el título advocativo del Sagrado Corazón de Jesús.

Visto, asimismo, el testimonio notarial de la primera copia de la escritura pública otorgada por la referida dama, a 16 de agosto de 1925, ante el Notario de la expresada ciudad don Nicolás Alcalá Espinosa; y

Visto, por último, el acuerdo de esa Subsecretaría, fecha 2 de noviembre último por el que se dispuso la clasificación de dicha obra; y

Resultando del mencionado título que doña Salvadora Muñoz González creó una Fundación benéfica para fines religiosos y culturales, cuyo patrimonio ha de hallarse constituido por las fincas que más adelante se dirá;

Resultando que los predios adscritos a ella son: Un cortijo nombrado de San Juan de Dios, sito en el partido de Barranco Hondo, término de Antequera, con casa, almazara, bodega, depósito para conservación de sus caldos, cebadero de ganados, casa para el pastor, habitación para los niños y capilla destinada al culto; teniendo de cabida trescientas cuarenta y ocho hectáreas, cincuenta y nueve áreas y veinte centiáreas, poblados, en su mayor parte, de olivos, más una era empedrada, pozo y pilas para abrevadero de ganado; todo ello propiedad de la generosa causante, así como otro cortijo, nombrado de Aguirre, hoy de San José, sito en el partido de Serrato, del mismo término municipal, compuesto de casa para la labor y habitaciones para los señores, más una era empedrada y abrevaderos, con cábida de ciento setenta hectáreas, siete áreas, ochenta centiáreas y treinta y cuatro centímetros cuadrados de tierra calma y olivar joven, de las cuales en la época

del otorgamiento de la escritura se regaban siete aranzadas;

Resultando que según se dice en aquélla, toda esta finca consta de doscientos nueve hectáreas, diecinueve áreas y noventa y dos centiáreas de tierra de secano y riego a cereales y olivar joven, una parte, y a cereales, remolacha y alameda, la otra;

Resultando que el patrimonio de esta Obra Pía de Cultura se halla compuesto por los bienes inmuebles que quedan relacionados, cuyos frutos y rentas se destinarán de un modo permanente gratuito y exclusivo a la consecución de los fines fundacionales; a saber: Dar enseñanza y educación religiosa y profesional a las clases pobres, necesitadas de la comarca, especialmente a los niños de los dos partidos de Serrato, Alto Bajo y de Valdeurracas, y, además, fomentar y sostener, en su caso, las vocaciones religiosas del benemérito Instituto Salesiano denominado «Pía Sociedad de San Francisco de Sales»;

Resultando consignarse como voluntad de la fundadora que dichos fines se realicen mediante la implantación de una escuela en el «Cortijo de San José»; añadiendo que, a más de la enseñanza primordial y gratuita de los niños pobres, irán desarrollándose, conforme a las posibilidades económicas de la Fundación, las obras piadosas del Venerable Dom Bosco, tales como clases nocturnas para adultos, enseñanza teórico-práctica de la Agricultura y oratorio festivo;

Resultando que también dispuso que en las escuelas gratuitas se eduquen, por lo menos, ochenta niños; pudiendo aumentarse dicho número; admitiéndose también veinte alumnos internos, dando preferencia a los más pobres de los partidos citados; pero reservándose cinco plazas a los naturales de Cuevas Bajas y otras cinco a los de Villanueva de Algaidas, a cargo de la Fundación y de modo absolutamente gratuito;

Resultando que para el fomento de las vocaciones religiosas de la Congregación Salesiana serán admitidos y sostenidos hasta veinticinco aspirantes;

Resultando que si después de cumplirse los fines enumerados y de hacer los gastos de personal, material pedagógico y científico y de conservación y entretenimiento de los inmuebles sobren rentas, se destinarán a dar una comida gratuita a los ochenta niños pobres y a sostener cantinas para los mismos;

Resultando que la virtuosa fundadora designó Patrona de la Institución a la «Pía Sociedad de San Francisco de Sales», y, en su nombre, a la per-

sona que dicho Instituto proponga, la que, además de los actos administrativos inherentes a tal cargo, podrá por su propia autoridad, según expresa la donante:

a) Defender los derechos de la Fundación, acudiendo a los Tribunales de Justicia.

b) Transigir los litigios que afecten a la Obra cuando lo estime útil a la misma, siempre que la transacción no implique enajenar bienes inmuebles, ni derechos reales;

c) Construir nuevos edificios y ampliar o mejorar los existentes, con tal de que se destinen a los fines fundacionales; y

d) Ordenar la distribución e inversión de las rentas y bienes, siempre que no se trate de vender, ni gravar los inmuebles, lo que en ningún caso podrá hacerse;

Resultando que tal voluntad fundadora, opuesta a la enajenación de inmuebles, se reitera más adelante, rogando al Patronato que «no lleve a efecto ninguna enajenación, sino cuando por mandato legal inexcusable fuere obligatorio y, aun en este caso, se ajustará a las reglas citadas en la escritura constitutiva»;

Resultando que como sustituto de la Congregación Salesiana designa un Patronato compuesto por el Rvmo. señor Obispo de Málaga, el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de Antequera y el señor Vicario Arcipreste de la misma ciudad;

Resultando prevista por la otorgante la forma en que, una vez desaparecidas las causas que pudieran de hecho en algunas circunstancias determinar a la Congregación Salesiana a dejar el patronazgo que se le encomienda ahora y, después, pidiérase tornara a ejercerlo, éste, por expresa voluntad fundacional, le será otorgado con preferencia a cualquiera otra Comunidad, Corporación o persona;

Resultando que respecto a la enajenación de bienes inmuebles en el caso de imperativo legal, se dispone que habrán de venderse en pública subasta y el producto invertirse precisamente en valores públicos de la clase que señale el Protectorado;

Resultando que se encarga a los Padres Salesianos que apliquen por el alma de la creadora y en el mes que sucede a su fallecimiento las misas llamadas de San Gregorio, y en los restantes a perpetuidad, mientras disfruten de la Fundación, cinco misas rezadas y un funeral en el aniversario de su muerte;

Resultando extinguido y consolidado con la nuda propiedad el usufructo vitalicio que doña Salvadora Muñoz González se reservó mediante el documento anterior sobre las dos fincas

que comprende la hacienda fundacional, por fallecimiento de dicha señora; y que a solicitud de don Sebastián Marín Pastor Parera, con carácter de provincial de la «Pia Sociedad de San Francisco de Sales», recayó en ésta el nombramiento de patrona de la repetida Fundación;

Resultando que en el número del «Boletín Oficial» de la provincia de Málaga, correspondiente al 28 de septiembre de 1941, se insertó el edicto del Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Junta de Beneficencia, concediendo audiencia pública a los representantes de la «Fundación del Sagrado Corazón de Jesús», como asimismo a los interesados en sus beneficios; edicto ante el cual don José Monserrat Guzmán, Director de la Fundación dicha, manifestó no tener nada que oponer al Patronato al expediente que se tramitaba, si bien expuso su deseo de que, por lo menos, se viera la forma de conservar la finca de Aguirre, hoy llamada de San José, en la que se halla instalada la Fundación, por cuanto sus predios rústicos son de ineludible aplicación para que pueda cumplirse el ordenamiento de la fundadora en lo que atañe a la instalación de granjas para aprendizaje agrícola que exigen el mantenimiento del referido inmueble, el cual reúne, por otra parte, magníficas condiciones para dicho cometido;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, en sesión de 22 de julio último, acordó elevar el expediente a este Ministerio con su informe favorable por completo a la clasificación que se pretendía;

Resultando que a virtud de escrito de don José Monserrat Guzmán, y cuando aun el expediente se encontraba tramitándose ante la indicada Junta de Málaga, respecto a que las fincas que constituyen el patrimonio fundacional se hallaban arrendadas; y con relación a una de ellas, la denominada de San Juan de Dios, se había pretendido prorrogar por siete años el arrendamiento, que, de otro modo, debería terminar en el de 1944, estudiado el asunto, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, en 24 de agosto último, se ordenó por V. I. a la repetida Junta que interviniera de un modo terminante y rápido cerca de los actuales administradores de la Fundación para que se abstuviesen, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar, de todo acto administrativo y, por supuesto, de dominio de los cuales pudieran derivarse perjuicios para los bienes fundacionales o que fueren susceptibles de alterar en cualquier forma las condiciones jurídicas en que se encontraban al iniciarse el expediente de clasificación;

Resultando que de conformidad con lo que dictaminó la Abogacía del Estado, por acuerdo fecha 2 de noviembre último se dispuso que previo el oportuno expediente, se clasificara como benéfica privada, de enseñanza la Obra en cuestión;

Resultando que a tenor del artículo 43 de la Instrucción general y como trámite previo indispensable, se redactó el oportuno edicto, concediendo audiencia pública a los interesados en los beneficios fundacionales; lo que si bien había hecho la Junta provincial de Málaga, hasta entonces no lo había llevado a cabo el Ministerio por no haber llegado aún el trámite procesal administrativo oportuno para ello;

Resultando inserto el referido edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL OFICIAL y su número correspondiente al 17 del mismo noviembre; y que dentro del plazo reglamentario el presbítero don José Monserrat Guzmán, en su carácter de director y administrador de la Fundación presentó instancia pidiéndole:

1.º Que la finca llamada de San José (Aguirre) se conserve en su actual situación para cumplir los fines a que resulta afecta.

2.º Que sólo se tenga por válido a todo efecto el contrato de arrendamiento vigente, celebrado el 14 de abril de 1928 entre don Miguel Pérez Velasco y el Inspector Salesiano don José María Manfredini Minghelli.

3.º Que luego que finalice el plazo de tal arrendamiento, o sea, en marzo de 1944, se tenga por libre en absoluto dicho cortijo, entablando, si preciso fuere, las oportunas acciones de desahucio; y

4.º Que no se lleve a efecto la venta de la finca de San Juan de Dios hasta poder consignarse en el oportuno pliego de condiciones para enajenarla, su situación de libre y la seguridad de su entrega, como tal al adjudicatario a quien resultare concedida en la pública subasta;

Considerando a vista del artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la existencia de un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza y educación gratuitas, con rentas suficientes para los indicados fines y sin riesgo de necesitar ser socorrida con fondos del Estado, Provincia o Municipio para poder sostenerse;

Considerando obligado dar exacto cumplimiento a la voluntad fundacional en todo aquello que no se oponga a las normas del Derecho público; entre las cuales figura y ha de ser acatada la contenida en el artículo 11 del Decreto de 27 de septiembre de 1912, respecto a la conservación o enajenación de bienes fundacionales y las disposiciones generales de la ley

que prohíben a los representantes legítimos de menores o incapacitados y a los administradores, en general (en este caso concreto, a los patronos de fundaciones de carácter privado) otros actos que los de mera administración; quedándoles prohibidos los de dominio, tales como enajenar, gravar, disponer de bienes inmuebles y transigir sobre derechos de las personas administradas;

Considerando respecto al estado actual de los repetidos inmuebles, que, en primer término, destaca, por la urgencia que reviste, la necesidad de que se adopten las medidas conducentes a evitar la realización por sus actuales administradores, de actos que supongan un desmerecimiento de su valor, o cualesquiera otros perjuicios o daños en el patrimonio fundacional que puedan constituir después un obstáculo para el puntual cumplimiento de la voluntad de la dama fundadora; y en tal vitando concepto se hallan las pretendidas prórrogas de contratos de arrendamiento próximos a fenecer, y que, según se ha manifestado, han sido intentadas para períodos de tiempo superiores a los seis años;

Considerando, por lo expuesto, no poder admitirse que se concierten nuevos contratos capaces de crear o prolongar situaciones jurídicas llamadas a extinguirse, y menos aún tratándose de arrendamientos cuyo plazo de duración no ha terminado y cuya prórroga ha sido pretendida por términos que, de haberse estipulado de modo eficaz, transformarían los actos de administración —únicos permitidos a los encargados de ésta— en actos de dominio, excluidos siempre de sus facultades;

Considerando que la Ley Hipotecaria reconoce como derecho real el arrendamiento que exceda de seis años, en que se adelante la renta de tres o en que se convenga por las partes su inscripción en el Registro;

Considerando que la constitución de semejante derecho, por suponer una carga que gravita sobre la finca (transformando el arrendamiento de derecho de naturaleza personal en derecho de carácter real), no puede calificarse como acto de mera administración, sino de dominio, y que, por ende, cae fuera de la órbita de acción dentro de la cual los patronos pueden y han de moverse;

Considerando que si el Código Civil, en su artículo 1.548, prohíbe: al marido, respecto a los bienes de su mujer; al padre o al tutor, respecto a los del hijo menor, y al administrador sin poder especial para ello, arrendar las cosas por término que exceda de los seis años, bajo igual criterio el pretendido arrendamiento prorrogable respecto a una determi-

nada finca fundacional es improcedente;

Considerando que el intento de celebrarse dicho contrato luego de iniciado el expediente de clasificación implica, al menos, por parte de la actual representación fundacional, un desconocimiento de sus facultades y deberes, que hace inexcusable la intervención del Ministerio, en ejercicio de sus funciones de protectorado, para adoptar las medidas conducentes a la salvaguardia y defensa de los bienes afectos al cumplimiento de los fines marcados por la fundadora, de acuerdo con el artículo 8.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, especialmente con lo dispuesto en sus apartados a) y c);

Considerando, sin que obste al terminante precepto del ya citado artículo 11 del mismo Decreto (antes bien, teniendo en cuenta), que el Cortijo de «San José» (designado por la benemérita causante para funcionamiento de la escuela de niños y en el que han de prestarse las enseñanzas teórico-prácticas de carácter agrícola) debe quedar libre de la venta en subasta reglamentaria;

Considerando que en la mencionada instancia del sacerdote salesiano don José Monserrat Guzmán, éste asegura que el contrato otorgado a 23 de enero de 1942 por un organismo que denomina «Inspección provincial de Andalucía» refiérase a la finca denominada de San Juan de Dios y está hecho «con persona distinta del anterior arrendatario», el que habría de cesar como tal en el mes de marzo de 1944; por lo que la actual situación posesoria (que nunca pasará al pseudo-arrendatario de ese contrato que se dice otorgado en 23 de enero de 1942 por un organismo incompetente) obligará a aquél a reclamar la validez del mismo; así que procede en derecho eliminar un estado posesorio que favorezca a dicho pseudo-arrendatario y, sobre todo, privarle de tal posesión, resguardando los legítimos intereses de esta Obra pía de enseñanza;

Considerando el hecho de prorrogar tal contrato sobre el cortijo de San Juan de Dios (afecto y propiedad de una Fundación benéfico-docente) por plazo de siete años, reduciendo su renta inicial a otra de menor cuantía, inadmisibles en esta época en que el incremento de las rentas agrícolas es notorio, constitutivo de un grave perjuicio para los intereses fundacionales que en forma alguna puede pasar sin la exigencia de las oportunas responsabilidades, cuya índole civil, administrativa o penal, será objeto de posterior enjuiciamiento, examinando antes el repetido contrato, hasta ahora sólo conocido por este Ministerio a través de las referencias

suministradas, con un elogiado celo para los intereses de la Fundación, por el presbítero don José Monserrat Guzmán;

Considerando que de los datos aportados no se deduce bien la personalidad con que actuará a nombre de la Fundación, el otorgante del citado contrato; por lo que conviene conocer el texto íntegro del mismo, así como el de cualquier otro contrato o documento que, alterando la naturaleza o condición de los bienes, haya podido convenirse a partir del primitivo arriendo, fecha 14 de abril de 1928;

Considerando que, aparte lo expuesto, el actual arrendatario del cortijo de San Juan de Dios, a virtud de aquel contrato, parece tener derecho a continuar en el mismo, a todos los efectos, hasta 1.º de marzo de 1944, ya que, a tenor de lo mandado en la disposición adicional primera de la Ley de 23 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DE 1.º de agosto), los arrendamientos para los que al publicarse aquélla se hallara vigente el plazo señalado en el contrato o la prórroga del mismo establecida por expresa voluntad de las dos partes, finalizarán al cumplirse el término establecido, y el propietario dispondrá del cortijo para su cultivo o explotación directa durante seis años en el caso de fincas agrícolas, pudiendo después de este tiempo acordar sobre ellas libremente;

Considerando que para este Protectorado no existe ninguna obligación contractual arrendatada sobre el cortijo de San Juan de Dios distinta de la otorgada con fecha 14 de abril de 1928, cuyo término, como queda dicho, expirará el día 1.º de marzo del próximo año 1944; por lo que interesa llamar la atención del Patronato sobre la extrema importancia que tiene para los intereses fundacionales impedir que el nuevo pseudo-arrendatario pueda de hecho tomar posesión de la finca; la cual posesión ha de darse al Patronato (o a la persona que en su día adquiera la finca en pública subasta) directamente por el actual arrendatario, estimándose únicamente como tal al que ostenta esta condición según el repetido contrato de 14 de abril de 1928;

Considerando que el haber incluido entre las cargas que la Fundación está llamada a levantar la enseñanza teórico-práctica de la Agricultura podría inducir a alguien a creer que esta institución reviste el carácter de benéfico-docente agraria y que, por tanto, su protectorado debía ejercerlo el Departamento de Agricultura, lo que sería indudable si resultare evidente el propósito de la testadora de crear una institución de semejante naturaleza, ya que desde el Real De-

creto de 29 de julio de 1924 quedaron bajo la competencia del Ministerio de Fomento (desdoblado después en los de Agricultura y Obras Públicas) los servicios de administración, regularización e inspección sobre las instituciones benéficas de enseñanza agrícola, pecuaria o minera; pero en el caso de que se trata no concurre tal circunstancia, puesto que la cláusula arriba transcrita demuestra la intención y clara voluntad de la causante, a saber: crear, ante todo y como primera atención, una escuela donde se dé la enseñanza primordial y gratuita de los niños pobres (o sea, la enseñanza primaria), y además, conforme lo vayan permitiendo las disponibilidades económicas fundacionales, cumplir otros fines, entre ellos la enseñanza teórica y práctica de la Agricultura (no expresada siquiera en primer lugar), reducida a un rango secundario y subordinada siempre a que las rentas de la Obra pía lo permitan;

Considerando, en definitiva, que se trata de una Fundación benéfica, mixta de culto, de enseñanza general y de enseñanza agrícola, con preferencia y preponderancia indudables de la primera sobre la segunda; por lo que no puede reconocerse otra competencia que la de este Ministerio de Educación Nacional para su clasificación y ulterior ejercicio del Protectorado, ya que podría muy bien ocurrir que no llegaran a prestarse las enseñanzas de la especialidad del campo;

Considerando, a vista de lo establecido por los Reales Decretos de 29 de julio de 1911, 19 de julio de 1915 (que reconoció la competencia del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes sobre las Fundaciones mixtas de enseñanza y de culto) y 11 de octubre de 1916, por analogía con sus declaraciones resolutorias de conflictos jurisdiccionales, que debe sostenerse, sin género alguno de duda, que en tales casos de dualidad de enseñanzas, corresponde el ejercicio del protectorado al Ministerio de Educación Nacional, no sólo por regir dicho Departamento la enseñanza primaria, base de todas las demás, sino porque a él primitivamente se atribuyó la competencia sobre todas las Fundaciones docentes, cualquiera que fuese su naturaleza, desplazándose después las agrícolas, pecuarias y mineras, que sólo cuando se establezcan independientemente y sin concurrencia con otra enseñanza de índole general podrán justificar el protectorado del Departamento de que dependan,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la denominada «Fundación del Sagrado Corazón de Jesús», instituida por la señora doña Salvadora Muñoz González en el cortijo de San José (Aguirre), término municipal de Antequera, provincia de Málaga.

2.º Asignar su patronazgo a la Pía Sociedad de San Francisco de Sales, representada por la persona que este Instituto designe.

3.º Declarar que las cargas de dicha fundación son la enseñanza primordial y gratuita de los niños pobres, mediante el establecimiento de una escuela de primeras letras en el mencionado cortijo de San José; y después, conforme las rentas fundacionales lo permitan, la implantación de las Obras pías de las venerables Dom. Bosco, tales como clases nocturnas para adultos, enseñanza teórico-práctica de la Agricultura y Oratorio para los días de fiesta.

4.º Ordenar, con carácter urgente, a la Junta Provincial de Beneficencia de Málaga:

a) Que intervenga de un modo terminante cerca de los actuales administradores de la Fundación para que, bajo las responsabilidades a que hubiera lugar, se abstengan de todo acto administrativo o de dominio de los que pudiese derivarse perjuicios para los bienes fundacionales; y, a tal fin, que se requiera por el citado organismo al sacerdote salesiano don José Monserrat Guzmán para que manifieste el nombre de la persona otorgante del contrato de arrendamiento sobre el cortijo de San Juan de Dios, que se dice concertado a 23 de enero de 1942 ante el Notario de Sevilla don Guillermo Torre y Molina.

b) Que se pida a dicho Notario copia simple íntegra del citado contrato y que la remita seguidamente a este Ministerio y su Sección de Fundaciones, a los efectos oportunos; y

c) Que requiera, asimismo, en seguida notarialmente al actual arrendatario del cortijo de San Juan de Dios para que al término de su contrato (vigente desde 14 de abril de 1928 y que expirará el 10 de marzo de 1944) entregue la finca a los legítimos representantes de la Fundación o a la persona que pueda haber adquirido derechos al citado inmueble a virtud de una subasta pública; debiendo comunicar a la repetida Sección de Fundaciones benéfico-docentes el resultado de dicho requerimiento, con copia literal del mismo.

5.º Encargar al Patronato que cuide con la mayor diligencia de que la posesión del cortijo de San Juan de Dios pase directamente desde el actual arrendatario a dicho Patronato, o a la persona que del mismo haya

derivado su derecho, sin consentir que tal estado posesorio sea deferido al pseudo-propietario, cuyos pretendidos derechos se haga arrancar del contrato que se dice otorgado en Sevilla a 23 de enero de 1942.

6.º Disponer la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles propiedad de la citada «Fundación del Sagrado Corazón de Jesús», excepto la del cortijo de San José, en el que, por voluntad expresa de la fundadora, ha de funcionar una escuela de niños y han de prestarse las enseñanzas teórico-prácticas de Agricultura, si hubiera lugar a ellas.

7.º Prescribir que, celebradas dichas subastas, el importe total de los remates lo convierta el Patronato, coadyuvado y con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Obra pía, como expresión de su capital.

8.º Mandar que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la enajenación del cortijo de San Juan de Dios se suspenda hasta que su estado jurídico respecto a la libertad de cargas (singularmente de las que en apariencia puedan pesar sobre el mismo por efecto del pseudo-contrato de arrendamiento) quede esclarecido de manera definitiva.

9.º Recordar que al Patronato nombrado competen todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo de patrono; quedando obligado a rendir cuentas anuales y formular presupuestos de la vida económica de la obra, justificando el levantamiento de sus cargas, con facultades y competencia para todos los actos de administración, aunque necesitando para los de dominio la expresa autorización del Protectorado; y

10. Resolver que de la presente Orden (que se publicará en los periódicos oficiales) se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, y uno, además, al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los artículos 264 y sus concordantes del Decreto de 29 de marzo de 1941.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de febrero de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calatayud «Primo de Rivera».

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calatayud «Primo de Rivera» una cátedra de Matemática.

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942 entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de febrero de 1943 por la que se declara vacante la cátedra de «Agricultura» en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado con fecha 4 de enero del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), para proveer la cátedra vacante de Agricultura en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de febrero de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén la cátedra de Filosofía.

Este Ministerio ha resuelto que mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de tras-

lado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de febrero de 1943 por la que se prorroga el plazo de admisión de obras para la Exposición Nacional de Bellas Artes hasta el 31 de marzo.

Ilmo. Sr.: Son numerosos los artistas que han expuesto razonadamente sus deseos de que sea ampliado el plazo señalado para la presentación de obras que han de figurar en la Exposición Nacional de Bellas Artes que ha de celebrarse durante el presente año y que fué convocada por Orden de 25 de junio de 1942, y este Ministerio, estimando atendibles las causas en que se funda aquella petición, ha resuelto prorrogar dicho plazo hasta el día 31 del mes de marzo próximo, en que indefectiblemente terminará la admisión de obras para el referido Certamen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de enero de 1943 por la que se declara excedente voluntario, sin sueldo alguno, al funcionario don Rafael Montón de León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Rafael Montón de León, Auxiliar de Administración de este Ministerio, con destino en la Escuela Nor-

mal del Magisterio Primario de Tarra-gona, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando excedente al referido funcionario don Rafael Montón de León, sin sueldo alguno y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de enero de 1943 por la que se resuelve expediente de provisión por concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas de Profesores vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo de Linares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud de las plazas de Profesores de Electrotecnia elemental y Tecnología eléctrica; de Motores, Máquinas y Tecnología mecánica; de Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría; de Educación Física e Higiene Industrial; de Francés y la de Profesor Auxiliar de la Sección de Ciencias, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Linares, cuyas bases se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de enero del corriente año;

Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria, solicitaron tomar parte en el concurso, como únicos concursantes: a la plaza de Profesor de Electrotecnia elemental y Tecnología eléctrica, don José Cano Lidueña; a la de Profesor de Motores, Máquinas y Tecnología mecánica, don Angel Rodríguez de Dios; a la de Profesor de Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, don Fernando García del Castillo; a la de Profesor de Educación Física e Higiene Industrial, don Juan Sánchez Flores; a la

de Profesor de Francés, don Manuel Marcilla Hernández, y a la de Profesor Auxiliar de la Sección de Ciencias, don Juan García del Castillo;

Resultando que, constituidos los Tribunales respectivos, acordaron la adjudicación de las vacantes a los opositores mencionados como únicos concursantes, a cada una de las plazas que se han de proveer;

Considerando que la tramitación de este concurso se ha ajustado a las bases de la convocatoria y que no se presentó protesta ni reclamación contra la propuesta de adjudicación;

Considerando que el Patronato local de Formación Profesional de Linares hizo suyas y aprobó por unanimidad las propuestas formuladas por los Tribunales que, al efecto, se nombraron.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de este Ministerio y el dictamen de la Junta Central de Formación Profesional ha resuelto nombrar Profesor de Electrotecnia elemental y Tecnología eléctrica, a don José Cano Lidueña; Profesor de Motores, Máquinas y Tecnología mecánica, a don Angel Rodríguez de Dios; Profesor de Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, a don Fernando García del Castillo; Profesor de Educación Física e Higiene Industrial, a don Juan Sánchez Flores; Profesor de Francés, a don Manuel Marcilla Hernández, y Profesor Auxiliar de la Sección de Ciencias, a don Juan García del Castillo. Los cinco primeros con la retribución anual de 3.000 pesetas cada uno, y con la de 2.000 pesetas anuales, la de Profesor Auxiliar de la Sección de Ciencias, que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato; teniendo estos nombramientos el carácter de provisionalidad en las condiciones que señala el anuncio de la convocatoria, de acuerdo con el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y la del contrato de trabajo establecido por Real Orden de 27 de diciembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de enero de 1943 por la que se descalifica la casa barata número 55 de la calle del General Sánchez Mira, de Jerez de la Frontera (Cádiz), correspondiente al número 6 del proyecto aprobado a don Francisco L. Díaz y Pérez Muñoz, hoy propiedad de los solicitantes don Manuel José, Juan de Dios y Angeles Florencia Almeda.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de don Manuel José, Juan de Dios y Angeles Florencia Almeda, de Jerez de la Frontera (Cádiz);

Resultando que solicitan descalificación de la casa barata número 55 de la calle del General Sánchez Mira, de dicha población;

Resultando que la referida casa, cuya descalificación se solicita, corresponde al proyecto de nueve, calificado condicionalmente por Real Orden de 18 de junio de 1929, a instancia de don Francisco L. Díaz y Pérez de Muñoz, correspondiente a la número 6 del proyecto aprobado, y calificada definitivamente por Real Orden de 19 de junio de 1930;

Considerando que los solicitantes son propietarios de la casa número 55, a que se refiere esta descalificación, por herencia de su difunta tía doña María Jesús Almeda Jiménez, según testimonio del testamento que se acompaña, y que la difunta adquirió por compra a don Francisco L. Díaz y Pérez de Muñoz, según escritura otorgada en 23 de abril de 1932, ante el Notario de Jerez don Ramón Moreno Palacios;

Considerando que las casas baratas pueden ser descalificadas a instancia de parte interesada, llevando aparejada esta descalificación, el reintegro de los beneficios recibidos del Estado, como determina el artículo 40 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que en el presente caso la referida casa no ha recibido del Estado más beneficios que las exenciones tributarias a que se refieren los artículos 19 y 20 del citado Real Decreto-Ley.

Vistas las disposiciones vigentes aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 55 de la calle del General Sánchez Mira, de Jerez de la Frontera (Cádiz), correspondiente al número 6 del proyecto aprobado a don Francisco L. Díaz y Pérez de Muñoz, hoy propiedad de los solicitantes don Manuel José, Juan de Dios y Angeles Florencia Almeda, debiendo cesar, a partir de la fecha

de esta Orden de descalificación, las exenciones tributarias que la referida casa viene disfrutando, a cuyo efecto se pondrá en conocimiento la presente Orden ministerial, de la Delegación de Hacienda, Diputación Provincial y Ayuntamiento, de Jerez de la Frontera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de enero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 15 de enero de 1943 por la que se califica definitivamente la casa barata número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», señalada hoy con el número 30 de la calle de San Raimundo, de esta capital, solicitada por don Ignacio Dacal y Dacal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ignacio Dacal y Dacal, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata, señalada con el número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», hoy número 30 de la calle de San Raimundo, de esta capital;

Resultando que don Ignacio Dacal y Dacal fué declarado beneficiario de casa barata por Orden ministerial de 26 de julio de 1932;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 2 de enero de 1943;

Resultando que la repetida casa barata fué calificada condicionalmente por Real Orden de 19 de agosto de 1924, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de la expresada Cooperativa por escritura otorgada en esta capital, con fecha 8 de octubre de 1942, ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.903 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», señalada hoy con el número 30 de la calle de

San Raimundo, solicitada por don Ignacio Dacal y Dacal, de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDENES de 15, 25, 29 y 30 de enero de 1943 por las que se declaran vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Mercedes Ferrer Palau, de Lérida, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 51 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Amigos de Lérida», de dicha capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Lérida, a 4 de diciembre de 1935, ante don Manuel Corchón de la Aceña, bajo el número 1.552 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Lérida;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 31 de enero de 1934, ante don Juan José Esteban, asciende a 19.654,70 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculadas a doña Mercedes Ferrer Palau la casa barata y su terreno, número 51 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Amigos de Lérida», que es la finca número 10.356 del Registro de la Propiedad de Lérida, tomo 277, folio 43, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con an-

terioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 4 de diciembre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de enero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Andrés Baena Aguado, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 98 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 13 de la calle de Rafael Bonilla, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 5 de junio de 1940, ante don Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 547 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de junio de 1931, ante don Juan Moreno Esteban, asciende a 17.798,79 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Andrés Baena Aguado la casa barata y su terreno, número 98 del proyecto aprobado a la

Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 13 de la calle de Rafael Bonilla, de esta capital, que es la finca número 7.071 del Registro de la Propiedad del Norte, tomo 1.265, libro 346 del archivo, 3.ª sección, folio 230, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de febrero de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de enero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Camilo Hernández Pérez, de Granada, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 11 de la calle del Conde de Cifuentes, calle número 6 del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de dicha capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada, a 13 de julio de 1940, ante don Félix Campos de los Reyes, bajo el número 320 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 15 de julio de 1929, ante don Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a este, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Camilo Hernández Pérez la casa barata y su terreno, número 11 de la calle del Conde de Cifuentes, calle número 6 del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de dicha capital de Granada, que es la finca núm. 17.089 del Registro de la Propiedad de Granada, tomo 1.605, libro 659 de Granada, folio 57, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de julio de 1940, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de enero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Emilia Dantar Zamorano, de Granada, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 8 de la calle de Alhambra, del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de dicha capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada, a 1 de diciembre de 1941, ante don Antonio Moscoso Avila, sustituto de don Antonio García Trevijano, bajo el número 1.093 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada;

Considerando que con arreglo a la

Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 15 de julio de 1929, ante don Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por ciento anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada, a doña Emilia Dantart Zamorano la casa barata y su terreno, número 8 de la calle de Alhamar, correspondiente al proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada, que es la finca número 17.126 del Registro de la Propiedad de Granada, tomo 1.606, libro 660, de Granada, folios 27 y 28, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, y los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 1 de diciembre de 1941, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de enero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Cubero de Andrés, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 154 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada

hoy con el número 15 de la calle de Ambrós, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 19 de octubre de 1942, ante don Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 956 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de noviembre de 1928, ante don Jesús Coronas, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Luis Cubero de Andrés la casa barata y su terreno, número 154 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 15 de la calle de Ambrós, de esta capital, que es la finca número 3.928 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 703, libro 172 de la sección 1.ª, folio 125, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 9 de enero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de enero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rogelio Plaza y Díez de Sollano, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 36 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 4 de la calle de Domingo Fontán, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 20 de octubre de 1942, ante don Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 962 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de noviembre de 1928, ante don Jesús Coronas, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Rogelio Plaza y Díez de Sollano la casa barata y su terreno, número 36 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 4 de la calle de Domingo Fontán, de esta capital, que es la finca número 3.810 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 701, libro 170 de la sección primera, folio 35, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 19 de junio de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según

las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de enero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Rosa Villamore y Pablo, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 82, tipo A. 4, manzana 7, del proyecto aprobado a la C. A. «Los Previsores de la Construcción», de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de renuncia y adjudicación, hecha en Madrid, a 23 de abril de 1942, ante don Julio Nieto Carrión, bajo el número 296 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de junio de 1930, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a 18.144,12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Rosa Villamore y Pablo la casa barata y su terreno, número 82, tipo A. 4, manzana 7, del proyecto aprobado a la C. A. «Los Previsores de la Construcción», de esta capital, que es la finca número 4.317 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 821, libro 231 de la sección primera, folio 173, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad

a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de noviembre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de enero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Martínez Arrieta, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 167 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 10 de la calle de Gabriel Abreu, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 10 de octubre de 1942, ante don Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 940 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928; todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de noviembre de 1928, ante don Jesús Coronas, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Pedro Martínez Arrieta la casa barata y su terreno,

número 167 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 10 de la calle de Gabriel Abreu, de esta capital, que es la finca 3.941 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 703, libro 172 de la sección 1.ª, folio 189, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 31 de enero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de enero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique de Caso Suárez, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 40 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 37 de la calle de los Condes de Torreánaz, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 18 de febrero de 1942, ante don Cándido Casanueva y Gorrón, bajo el número 287 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1 de octubre de 1926, ante don Jesús Castro, asciende a 19.742,66

pesetas. más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Enrique de Caso Suárez la casa barata y su terreno, número 40 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 37 de la calle de los Condes de Torreánaz, de esta capital, que es la finca número 3.336 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 674, libro 151 de la sección primera, folio 67, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de febrero de 1942, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de enero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Mariné López, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa (Madrid);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 4 de julio de 1930, ante

don Juan Castrillo y Santos, bajo el número 1.519 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 2 de febrero de 1928, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 18.614,44 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Enrique Mariné López la casa barata y su terreno, número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa (Madrid), que es la finca número 200 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 899, libro 3.º de la sección 2.ª, folio 85, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 4 de julio de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de enero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDENES de 25 de enero y 2 de febrero de 1943 por las que se califica definitivamente las casas económicas construidas en las parcelas 8 y 9, manzana cuarta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señaladas hoy con los números 1 y 7 de la calle de Pisuerga, de esta capital, solicitada por don Luis Cencillo de Pineda y don Pedro José Arrate Cclaya.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Cencillo de Pineda, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa económica número 1, de la calle de Pisuerga, de esta capital, construida en la parcela número 8 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», de esta capital;

Resultando que don Luis Cencillo de Pineda fué declarado beneficiario de casa económica por Orden de 22 de mayo de 1935, y actualmente ocupa la casa económica de que se trata;

Resultando que la referida casa fué calificada condicionalmente de económica por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1933, y corresponde al proyecto de 115 aprobado a la Cooperativa «El Viso», a los solos efectos de exenciones tributarias, siendo construida por el mismo solicitante, según se justifica por la escritura de declaración de obra nueva otorgada en 22 de enero de 1942 ante el Notario don Rodrigo Molina Pérez, bajo el número 101 de su protocolo.

Considerando que la repetida casa económica, cuya calificación se solicita, se halla totalmente terminada, de acuerdo con el proyecto aprobado, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica construida en la parcela 8, manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 1 de la calle de Pisuerga, de esta capital, solicitada por don Luis Cencillo de Pineda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro José Arrate Celaya, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa económica construida en la parcela 9, manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 7 de la calle del Pisuerga, de esta capital;

Resultando que don Pedro José Arrate Celaya fué declarado beneficiario de casa económica, por acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de fecha 24 de febrero de 1941;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del mencionado Organismo con fecha 30 de septiembre de 1941;

Resultando que la repetida casa económica fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1933, a los solos efectos de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué construida por el solicitante sobre la parcela de terreno que adquirió a don Gregorio Iturbe Aldalur, mediante escritura otorgada en Madrid a 4 de septiembre de 1934, ante el Notario don Nicolás Alcalá Espinosa, según así se desprende de la escritura de declaración de obra nueva otorgada en esta capital con fecha 18 de abril de 1941, ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 806 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica construida en la parcela 9 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 7 de la calle del Pisuerga, de esta capital, solicitada por don Pedro José Arrate Celaya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de enero de 1943 por la que se declara desvinculada de don Antonio Solana y Tejada, la casa barata señalada con el número 184 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 18, de la calle de Ambrós, de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don José Avellán García, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Solana y Tejada, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa, señalada con el número 184 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 18 de la calle de Ambrós, de esta capital;

Resultando que funda su petición en la imposibilidad de seguirla habitando por tener que trasladar su residencia a causa de la enfermedad que le aqueja;

Resultando que para justificar este extremo acompaña certificación médica, expedida por el Capitán médico del Gobierno Militar, don Fernando Palos Franco, donde el solicitante presta sus servicios

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Real Orden de 4 de marzo de 1931;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habitan quedarán vinculadas a éstos, correspondiendo a este Ministerio de Trabajo la desvinculación, si a ello hubiere lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Antonio Solana y Tejada pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que por la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construidas por dicha entidad es don José Avellán García, domiciliado en esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de don Antonio Solana y Tejada la casa barata señalada con el número 184 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 18 de la calle de Ambrós, de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don José Avellán García, de Madrid, siempre que éste reúna la condición

legal de beneficiario de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio de Trabajo, no pudiendo el señor Solana y Tejada ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un periodo de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de febrero de 1943 por la que se convoca concurso para la provisión de cuatro plazas de Inspectores provinciales de Trabajo de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad cuatro plazas vacantes en la categoría de Inspectores provinciales de Trabajo de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, tres de ellas por su nueva creación en el vigente Presupuesto de este Departamento, aprobado por Ley de 12 de enero último, y la cuarta por ascenso de un funcionario de tal categoría al grado inmediato superior, todas las cuales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º de la Ley de la Inspección Nacional del Trabajo de 15 de diciembre de 1939 y en el 9.º de su Reglamento de 13 de julio de 1940, han de ser provistas mediante concurso de méritos entre Inspectores provinciales de tercera.

Este Ministerio ha acordado anunciar a concurso la provisión de las vacantes antes enumeradas, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los funcionarios de la mencionada categoría de Inspector provincial de Trabajo de tercera que aspiren a alcanzar el ascenso presenten en el Departamento la correspondiente instancia solicitándolo, con los justificantes de los méritos que aleguen, siendo computables como tales méritos, a estos efectos, los expresamente determinados en el artículo 10 del aludido Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Circular por la que se dispone el nombramiento de Vocales del Consejo Superior de Colegios Titulares Mercantiles de España.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 15 de diciembre de 1942,

Esta Dirección General ha tenido a bien designar para formar parte del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España, a los siguientes Titulares mercantiles colegiados:

- D. José Luis Palao Martialay, Presidente.
- D. Edefonso Cuesta Garrigós, Vicepresidente.
- D. Raúl Ghiglione y Sáinz Pardo, Vocal.
- D. Jorge Llobera Poquet, Vocal.
- D. Joaquín González Salido, Vocal.
- D. Pedro Rico Ruano, Vocal.
- D. Eduardo Mira Gómez, Vocal.

Lo que comunico a VV. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1943.—El Director general, A. I., Eduardo Junco.

Señores ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Nombrando Maestro de Taller Mecánico, con carácter interino, de la Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas a don Juan Sánchez y Sánchez.

De acuerdo con la propuesta elevada por la Dirección del Centro y con lo dispuesto en la Orden de 13 de octubre último,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Maestro de Taller Mecánico, con carácter interino, de la Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas a don Juan Sánchez y Sánchez, quien percibirá el haber correspondiente al sueldo de entrada de la vacante con efectos de 6 de noviembre próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1943.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Director de la Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas.

Resolviendo definitivamente el concurso de traslado entre funcionarios administrativos convocado por Orden de 30 de noviembre de 1942.

En ejecución de lo dispuesto en el número sexto de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien elevar a definitiva la Orden de 8 de enero pasado, por la que se resolvía con carácter provisional el concurso de traslado entre funcionarios administrativos del Departamento, anunciado por Orden de 30 de noviembre de 1942, con las modificaciones que a continuación se indican:

1.ª Dejar sin efecto el traslado a la Universidad de La Laguna de don Alvaro Vélez Calderón, Oficial de Administración de primera clase, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Milá y Fontanals», de Barcelona.

2.ª Que el traslado de don Robustiano López y López, Auxiliar de Administración, con destino en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Vizcaya, se entienda al Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Bilbao, en lugar de al Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de la misma capital, como figuraba en la Orden provisional.

Los Jefes de los Centros respectivos extenderán en los títulos administrativos de los interesados las oportunas diligencias de cese y posesión, sin necesidad de nueva Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Convocando concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Inspector de Orden y Clase de la Escuela Maternal de Granada.

Hallándose vacante una plaza de Inspectora de Orden y Clase en la Escuela Maternal de Granada, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas,

Esta Subsecretaría, de conformidad con las prescripciones establecidas en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 8 de septiembre

de 1940, ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de dicha plaza, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán concurrir a este concurso-oposición las españolas comprendidas en la edad de veintitrés a cuarenta años que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos y no padezcan defecto físico o enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

2.ª La provisión de la referida plaza corresponde al turno de ex combatientes; sin embargo, se admitirán a este concurso-oposición solicitudes de acogidas a otros turnos, a fin de que si por no presentación o no aprobación de ejercicios de las presentadas en el que corresponde, quedara aquél desierto, pueda cubrirse por cualquiera de los otros, guardándose siempre el orden de preferencia que determina la Ley de 25 de agosto de 1939.

3.ª Los documentos necesarios para tomar parte en el concurso-oposición serán los siguientes:

- a) Instancia dirigida al Excmo. señor Subsecretario del Ministerio solicitando tomar parte en el concurso.
- b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen para sufragar los gastos de la oposición.
- c) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, debidamente legitimada.
- d) Certificado negativo de antecedentes penales.
- e) Los documentos expedidos por organismos oficiales que la solicitante estime conveniente aportar, acreditativos de su plena adhesión al Movimiento Nacional, o, en su caso, certificación que justifique hallarse depurada por entidad oficial, sin sanción alguna.

f) Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad local de la vecindad de la solicitante.

g) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que la incapacite para el ejercicio del cargo.

h) Los documentos que acrediten fehacientemente, con arreglo a los preceptos legales en vigor, la condición de preferencia a que la solicitante se acoge.

i) Los que estimen convenientes para justificar los méritos o aptitudes que posean.

4.ª Las documentaciones se presentarán en la Escuela y se completarán dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los pagos a que se refiere el apar-

tado b) de la norma tercera los verificarán las solicitantes al tiempo de presentar la documentación en el Centro. La Escuela retendrá las cantidades hasta finalizar el concurso, remitiéndose entonces a la Habilitación del Ministerio las correspondientes a quienes hayan actuado o podido actuar en él, a excepción de las de quienes tengan derecho a retirárselas, que también remitirá si, transcurridos sesenta días desde que se formuló la propuesta por el Tribunal, las interesadas no solicitan su devolución.

5.ª Los ejercicios consistirán en las pruebas de aptitud que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias.

6.ª Será nota de preferencia en este concurso-oposición tener cursados los estudios de la carrera del Magisterio Primario.

7.ª Los ejercicios comenzarán dentro de los cinco días hábiles siguientes al de finalizar el plazo de presentación de documentos, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar en su tablón de anuncios, y con la antelación necesaria, el día y hora en que hayan de verificarse. Habrá una sola convocatoria para cada ejercicio, decayendo de su derecho quien, por cualquier causa, no se presente a ella.

8.ª El Tribunal se compondrá de tres miembros, quedando autorizada la Dirección de la Escuela para designar, entre los componentes de ella, quienes hayan de integrarlo. De su designación dará cuenta a esta Subsecretaría y se anunciarán los nombres en el Centro.

9.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministerio propuesta de la solicitante que, por haber obtenido calificación superior a las demás, deba ser nombrada Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Maternal de Granada, remitiendo también la documentación por ella presentada al concurso-oposición.

10. El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para esta clase de concursos-oposiciones establece el Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) y que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1943.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento y Directora de la Escuela Maternal de Granada.

Dirección General de Primera Enseñanza

Aprobando el acta de recepción definitiva y la devolución de la fianza de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Selva de Mar (Gerona).

Vistas las instancias de don Conrado Lloveras Planas, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Selva de Mar (Gerona), y de don Antonio de Marcos Hoiguerras, en representación del aquél, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Llovera Planas, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en primero de marzo de 1935 en la Caja General de Depósitos cuatro títulos de la Deuda Amortizable, 3 por 100, importantes 4.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 316.481 de entrada y 138.182 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Selva de Mar se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que, no obstante las observaciones que se hacen en el oficio que transcribe el Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica del facultativo don Claudio Díaz Pérez, en quien delegó para que le representara en el acta de la recepción definitiva, se infiere que los daños ocasionados en el edificio por haber sido ocupado durante la Guerra de Liberación para usos distintos de los de su construcción en nada afecta a la contrata;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta, que se une a este expediente;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista sus compromisos con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, previo el pago del impuesto de

los Derechos reales correspondientes, Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entreguen a don Conrado Lloveras Planas, contratista de las obras, o a quien legítimamente le represente, los títulos de la Deuda Amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números 316.481 de entrada y 138.182 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1943.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos de la Caja General de Depósitos.—Ministerio de Hacienda.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de Química inorgánica, aplicada a la Farmacia de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra.

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el anuncio referente a los aspirantes definitivamente admitidos a las oposiciones arriba mencionadas, y cumplidos los plazos y trámites a que se refieren los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias de 25 de junio de 1931, así como la forma de constitución del Tribunal, los señores opositores se presentarán el día 23 del actual, a las doce de la mañana en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, con el fin de que se cumplimente el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto de 25 de junio de 1931, dándoseles a conocer en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

A partir de ese día se contará el plazo de diez, a que hace referencia el párrafo primero del artículo 14 del expresado Reglamento.

Madrid, 2 de marzo de 1943.—El Presidente del Tribunal, Manuel Lora.